

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19.-88 oficina 208 -EDIFICIO JABACO- TELEFAX 8471024

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Ref. DECLARATIVO U.M.H. (LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL)  
No. 201900771**

El Despacho toma nota que venció el término de notificación de la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA contra JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA y que el demandado contestó oportunamente, a través de su apoderada judicial.

Así las cosas, de conformidad con lo normado por el artículo 523 del Código General del Proceso, concordante, artículo 490 y 108 ibídem, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA.

Líbrese aviso para su publicación en los términos del artículo 108 de la normativa mencionada, concordante Decreto 806 de 2020 y por Secretaría ingrésense los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados.

Las inquietudes y aclaraciones respecto de la conformación del activo y pasivo de la sociedad patrimonial, planteadas en la contestación de la demanda deberán alegarse en la audiencia de inventario y avalúos, oportunidad en la cual el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de pruebas, si las considera pertinentes para resolver la litis. No se da trámite a las excepciones de mérito por improcedentes.

El demandado JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA actúa a través de su apoderada judicial SANDRA MILENA HERRERA PEÑA.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(2)

